

DE: DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
A: DIRECTORAS Y DIRECTORES DE PERSONAS

ASUNTO: LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE PARIENTES, ACOMPAÑAMIENTO DE PARIENTES A LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS INVASIVAS Y HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO.

Por la presente se vienen a dar las siguientes instrucciones a efectos de la aplicación de un criterio único y general en el conjunto de las organizaciones de servicios de Osakidetza sobre las materias que a continuación se señalan:

LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE PARIENTES.-

El artículo 47 del Acuerdo de Osakidetza solamente posibilita la ampliación en dos días hábiles más de la licencia correspondiente cuando los hechos que lo motivan se producen a más de 150 kilómetros del lugar de residencia del/la solicitante.

Este criterio debe de seguir manteniéndose para los supuestos en los que el familiar fallece en el mismo lugar de residencia de la persona solicitante de la licencia pero ésta interesa la ampliación de la licencia por tener que desplazarse para enterrar a su familiar en otra localidad distante a más de 150 kilómetros.

ACOMPAÑAMIENTO DE FAMILIARES A LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS INVASIVAS.-

En esta materia el Acuerdo tampoco deja lugar a dudas en cuanto a que solamente está recogida la licencia por enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento, sin referencia a acompañamiento de parientes a la realización de pruebas invasivas.

Sin embargo, en determinadas circunstancias, el familiar requiere acompañamiento después de realizada la misma.

Esta Dirección ha incluido dentro de su oferta de negociación en materia de licencias y permisos de un permiso coincidente con la prueba para el supuesto de ingreso o tratamiento en Unidades como la UCEU, HDIA, intervenciones en ECI, pruebas invasivas con sedación de familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad dará derecho a un permiso de un día.

Por ello, se viene a señalar que en el supuesto de tratamientos de quimioterapia sin ingreso, u otros de similares características, de familiares hasta el 2º grado de consanguinidad y/o afinidad o de grado más



lejano si mediara convivencia estable, el personal tendrá derecho el día de intervención, prueba o tratamiento.

HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO.-

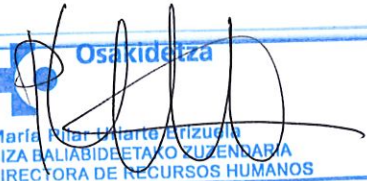
Con fecha 23 de mayo de 2019 se ha dictado sentencia nº 39/2019 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 6 de Bilbao (Bizkaia) reconociendo la asimilación de la hospitalización domiciliaria a la mera hospitalización a efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del Acuerdo de regulación de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza 2007, 2008, 2009 vigente.

Esta Dirección de Recursos Humanos ha acordado finalmente no interponer recurso de apelación.

Es por ello que la hospitalización a domicilio queda asimilada a la hospitalización a efectos de la aplicación del referido artículo 47 del ARCT.

Atentamente.

Gasteizen, 2019ko uztailaren 12an
Vitoria-Gasteiz, 12 de julio de 2019



Osakidetza
María Pilar Uriarte Brizuela
GIZA BALIABIDEETAKO ZUZENDARIA
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

Iz./Fdo.: Pilar Uriarte Brizuela
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS